

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a resolver DE OFICIO Libertad por Pena Cumplida invocada por el sentenciado **SERGIO JAVIER ORTIZ RODRÍGUEZ**, dentro del CUI 680016000159201711530.

SE CONSIDERA:

SERGIO JAVIER ORTIZ RODRÍGUEZ fue capturado el 9 de diciembre de 2017 por hechos cometidos en esa misma fecha¹ y en audiencia preliminar le fue impuesta medida de aseguramiento en su lugar de residencia.

En la sentencia emitida el 26 de septiembre de 2019 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Girón con funciones de conocimiento², mediante la que fue condenado a la pena de 36 meses de prisión como autor del delito de violencia intrafamiliar agravada, donde le fue concedida la libertad condicional -en proveído emanado el 17 de febrero de 2020³ mediante el cual se corrigieron imprecisiones cometidas en el fallo-, previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso.

Al momento de avocar la vigilancia de la pena, este Juzgado dispuso mediante auto emitido el 1º de septiembre de 2020⁴, requerir al condenado a fin de acatar las exigencias determinadas en el fallo para la materialización del subrogado otorgado, sin que ello haya ocurrido hasta la emisión del presente auto.

Así las cosas, concluimos que el condenado se encuentra privado de la libertad desde el 9 de diciembre de 2017 la fecha, lo que da un total de pena cumplida de 35 meses y 23 días de prisión.

Se deduce entonces, a la fecha el condenado se acerca por siete (7) días al cumplimiento total de la pena impuesta, por lo que se ordena su LIBERTAD INCONDICIONAL por PENA CUMPLIDA a partir del 9 de diciembre de 2020, día en que cumple efectivamente la totalidad de la pena en virtud de la presente actuación. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario, la cual se hará efectiva el 9 de diciembre de 2020.

Así mismo y de conformidad con el artículo 53 del C.P. se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir del 9 de diciembre de 2020, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

¹ Folio 2

² Folio 5

³ Folio 9

⁴ Folio 14

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- **DECLARAR** cumplida la totalidad de la pena impuesta al sentenciado **SERGIO JAVIER ORTIZ RODRÍGUEZ** a partir del 9 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- **ORDENAR** su LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en razón de este asunto a partir del 9 de diciembre de 2020. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario la cual se hará efectiva solo a partir del 9 de diciembre de 2020.

TERCERO.- Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir del 9 de diciembre de 2020, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

CUARTO.- Una vez en firme la providencia remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, para su archivo definitivo.

QUINTO.- Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO
JUEZ